

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0430**

**18 DE JUNIO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1949 DEL 10 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 19 NÚMERO 14 – 21 PISO 4**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

Armenia, 18 de Junio de 2019

Señor

**LUBIN SABOGAL SANCHEZ**

CALLE 19 NÚMERO 14 – 21 PISO 4

Teléfono: 3142409507

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES. PQRDS.1949 DEL 10 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0430 correspondiente **RES.PQRDS.1949 DEL 10 DE JUNIO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 108560”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

**RESOLUCION PQRDS 1949**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 108560**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta haber presentado derecho de petición por inconformidad con el consumo y solicitando la instalación del medidor, predio ubicado en la **CL 19 14 – 21 AP 401**, identificado con **Matrícula 108560**, indica que se pagó el promedio pero que le llegó una nueva factura cobrando el valor en reclamación (\$21.590) y cobrando también 20 mts3, indicando que la factura estaba por \$100.244. Expresa que no se le permitió explicar que el saldo estaba en reclamación, por tanto, pide una solución para que no sea facturada hasta haber agotado el trámite administrativo, pide una solución y no pasar por encima de sus derechos como usuario.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 19 14 – 21 AP 401**, identificado con **Matrícula 108560**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 23 de mayo del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 108560**, a través de la cual el usuario reiteró que solicitaba la instalación del medidor, por su parte, las instalaciones del predio se encontraron en buen estado.
4. Que en primer lugar se advertirá, que el derecho de petición interpuesto por el usuario y al cual ha hecho referencia, fue atendido ya mediante la Resolución PQRDS 1691 del 21 de mayo de 2019, por medio de la cual se informó al usuario, que las cuentas de abril y mayo (segunda cuenta con alto consumo), en las cuales se había facturado un consumo superior al promedio del predio, ya habían sido reliquidadas mediante atención verbal en las instalaciones de la Entidad, haciendo el reajuste de acuerdo al promedio del predio, se le dijo que por tanto no procedía realizar ningún descuento o reliquidación adicional. **Matrícula 108560.**
5. Que efectivamente la cuenta del período mayo presentaba un valor a pagar de \$100.244 y en ella se cobraba el valor en reclamación que era de \$21.590, sin embargo tras el ajuste realizado, se observa que el usuario finalmente pagó la suma de \$57.490 el día 28 de mayo, es decir pagó una suma muy inferior al costo que traía inicialmente la factura, como consecuencia del ajuste realizado, quedando a Paz y Salvo como puso notarse a través del numeral segundo de la presente Resolución. **Matrícula 108560.**
6. Que se informará al usuario, que mientras se encuentra en curso una petición efectivamente no debe realizarse el cobro de las sumas objeto de reclamo, para lo cual el usuario puede acercarse en cada período a las instalaciones de la entidad, para que se le brinde el recibo de acuerdo a su situación particular; de igual manera, se advertirá al líder del proceso de atención al usuario, para reiterar la importancia de que el personal a cargo de la atención verbal, esté al tanto de esta situación y de aplicación a la misma. **Matrícula 108560.**
7. Que de otra parte frente al hacer la consulta ante la Gestión Control Pérdidas de la Empresa, se informó a esta dependencia que la instalación del medidor en el predio se hizo el día 6 de junio de 2019, con ello

será posible facturar en cada período de acuerdo a los registros que este instrumento arroje. **Matrícula 108560.**

8. Que dado lo anterior, se ordenará también al área de facturación, modificar la serie de medidor correspondiente a la **Matrícula 108560**, de tal forma que sea ingresada la serie Q18HA007663-L.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, señor **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**, que el derecho de petición por su parte interpuesto y al cual hizo referencia en el presente escrito, fue atendido mediante la Resolución PQRDS 1691 del 21 de mayo de 2019, por medio de la cual se informó, que las cuentas de abril y mayo, en las cuales se había facturado un consumo superior al promedio del predio, ya habían sido reliquidadas mediante atención verbal en las instalaciones de la Entidad, haciendo el reajuste de acuerdo al promedio del predio, se le dijo y se reitera por tanto, que no procede realizar ningún descuento o reliquidación adicional. **Matrícula 108560.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**, que al hacer la consulta ante la Gestión Control Pérdidas de la Empresa, se informó a esta dependencia que la instalación del medidor en el predio se hizo el día 6 de junio de 2019, con ello será posible facturar en cada período de acuerdo a los registros que este instrumento arroje. **Matrícula 108560.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad, modificar la serie de medidor correspondiente a la **Matrícula 108560**, de tal forma que sea ingresada la serie Q18HA007663-L.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**, que mientras se encuentra en curso una petición efectivamente no debe realizarse el cobro de las sumas objeto de reclamo, para lo cual el usuario puede acercarse en cada período a las instalaciones de la entidad, para que se le brinde el recibo de acuerdo a su situación particular; de igual manera, se advertirá al líder del proceso de atención al usuario, para reiterar la importancia de que el personal a cargo de la atención verbal, esté al tanto de esta situación y de aplicación a la misma. **Matrícula 108560.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**, que efectivamente la cuenta del período mayo presentaba un valor a pagar de \$100.244 y en ella se cobraba el valor en reclamación que era de \$21.590, sin embargo tras el ajuste realizado, se observa que el usuario finalmente pagó la suma de \$57.490 el día 28 de mayo, es decir pagó una suma muy inferior al costo que traía inicialmente la factura, como consecuencia del ajuste realizado, quedando de igual manera a Paz y Salvo con la entidad. **Matrícula 108560.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al peticionario, señor **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (7) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1949 del 7 de Junio de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)